

REGLAMENTO (CEE) Nº 270/86 DE LA COMISIÓN
de 6 de febrero de 1986

por el que se prorroga, para la campaña 1986, el Reglamento (CEE) nº 301/85
sobre la inaplicación de las normas de calidad de los pimientos para la campaña
1985

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, sobre la organización común del mercado en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo, apartado 2 del artículo 2,

Considerando que las normas de calidad para los pimientos han sido fijadas en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2397/76 de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que se ha producido una evolución importante en la venta de los pimientos en envases pequeños, y en particular en lo que se refiere a la homogeneidad del producto; que las normas de calidad deben tener en cuenta esta situación; que es por lo tanto conveniente prorrogar la inaplicación temporal de las normas de

calidad para los pimientos fijada en el Reglamento (CEE) nº 301/85 de la Comisión⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se mantiene la inaplicación prevista en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2397/76 para el Reglamento (CEE) nº 301/85, para la campaña 1986.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 362 de 20. 12. 1985, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 270 de 2. 10. 1976, p. 13.

⁽⁴⁾ DO nº L 33 de 6. 2. 1985, p. 8.